



05 ABR 2010

CONTRATO No. LICO-MIMG-008-2009

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **M. I. Municipalidad de Guayaquil**, representada por los señores abogado Jaime Nebot Saadi y doctor Miguel Hernández Terán, en sus calidades de **Alcalde** y **Procurador Síndico Municipal**, respectivamente, cuyas personerías se acreditan con la certificación conferida por el Secretario de la Corporación Municipal, que se adjunta en calidad de documento habilitante, entidad a la que en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el **Ing. Hugo René Luna**, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Se deja constancia de que las partes comparecen de buena fe. Buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, contempla la ejecución de: **PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, CON CARÁCTER EMERGENTE, PARROQUIA TARQUI, SECTOR 33.**
- 1.2. Mediante Resolución Administrativa de fecha 06 de noviembre de 2009, el Alcalde de Guayaquil (E), designó al señor Luis Chiriboga Parra, Asesor de Alcaldía, para que actúe como su delegado en la Licitación para la contratación de la "**PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, CON CARÁCTER EMERGENTE, PARROQUIA TARQUI, SECTOR 33**", con un presupuesto referencial de US\$ 2'889.332,45.
- 1.3. Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en Resolución del 09 de diciembre de 2009, resolvió, entre otros, autorizar el inicio del proceso de Licitación Pública Internacional No. **LICO-MIMG-008-2009** para la **PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, CON**





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

CARÁCTER EMERGENTE, PARROQUIA TARQUI, SECTOR 33, y aprobar sus pliegos, con un presupuesto referencial de US\$ 2'889.332,45.

- 1.4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **No. 7.5.01.05.021.0.35210 Calles y Aceras – Obras Populares – Fondos Propios**, conforme consta en la certificación conferida por el Jefe de Presupuesto de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, mediante Informe de Disponibilidad Presupuestaria No. **4764** de fecha 01 de marzo de 2010.
- 1.5. Se realizó la respectiva convocatoria el 11 de diciembre de 2009, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
- 1.6. En sesión del 05 de enero de 2010, tal como consta en Acta No. 003-LICO-MIMG-008-2009, la Comisión Técnica conoció y resolvió sobre las preguntas realizadas respecto de la Licitación Pública Internacional LICO-MIMG-008-2009, en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec, de conformidad con dispuesto en el Artículo 21 y 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.7. Según Acta No. 004-LICO-MIMG-008-2009, el 12 de enero de 2010, la Comisión Técnica, amparada en el Art. 22 del Reglamento General de la LOSNCP y numeral 3.8 de la Sección III de los pliegos de la licitación, resolvieron modificar los pliegos en cuanto a la Cláusula Décimo Novena del Proyecto de Contrato de los pliegos.
- 1.8. Conforme consta en Acta No. 005-LICO-MIMG-008-2009, el 26 de enero de 2010, la Comisión Técnica procedió a la apertura de Sobres del Proceso de Licitación, en la que se presentaron las siguientes ofertas:

OFERENTES	PRECIO TOTAL	PLAZO OFERTADO	PERÍODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA	NO. DE FOLIOS	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
CONSTRUCTORA DEL TOACHI CÍA. LTDA.	\$2'865.587,60	240 días	90 días	375	Martes 26 de enero de 2010. A las 13h06
CONSORCIO RIPCONCIV-INDUTROC	\$2'983.744,11	240 días	90 días	293	Martes 26 de enero de 2010. A las 13h45
PROGECON S.A.	\$3'198.396,01	240 días	90 días	412	Martes 26 de enero de 2010. A las 14h20
ING. HUGO REBELLIÑA	\$3'082.767,95	240 días	90 días	189	Martes 26 de enero de 2010. A las 14h43





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

- 1.9. De acuerdo a lo indicado en Acta No. 006-LICO-MIMG-008-2009 del 01 de febrero de 2010, la Comisión Técnica conoció el Informe de la Subcomisión de Apoyo en donde consta el análisis de las ofertas presentadas dentro del concurso, resolviendo otorgar a los oferentes el término de 5 días para convalidar los errores de forma.
- 1.10. En sesión del 10 de febrero de 2009, tal como consta en Acta No. 007-LICO-MIMG-008-2009, la Comisión Técnica conoció y resolvió sobre las convalidaciones de errores presentadas por los oferentes, procediendo a **descalificar** a las compañías CONSTRUCTORA DEL TOACHI CÍA. LTDA y CONSORCIO RIPCONCIV-INDUCTROC, por no cumplir con los requisitos solicitados en los pliegos del procedimiento de Licitación, de conformidad a lo establecido en la Sección III Condiciones Generales, numeral 3.10 Causas de Rechazo, subnumeral 3.10.1 de los pliegos del Procedimiento de Licitación, esto es: "Si no cumpliera con los requisitos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de estos pliegos"; y a **calificar** a la persona natural ING. HUGO RENÉ LUNA y a la compañía PROGECON S.A., por cumplir con los requisitos solicitados en los pliegos del Procedimiento de Licitación.

Asimismo, procedió a evaluar las ofertas calificadas, de acuerdo a los puntajes establecidos en la Sección IV, Condiciones Específicas, 4.6 Método de Evaluación de las Ofertas, conforme a lo siguiente:

Proveedor	Metodología y Cronograma	Oferta Económica	Otros Parámetros de Calificación	Experiencia Específica	Experiencia Personal Técnico	Total
PROGECON S.A.	5.00	53.01	10.00	20.00	10.00	98.01
Hugo René Luna	5.00	55.00	10.00	20.00	10.00	100

- 1.11. Con oficio C.T.-2010-063 del 11 de febrero de 2010, el Presidente de la Comisión Técnica presenta Informe de Resultados del proceso de Licitación LICO-MIMG-008-2009.
- 1.12. Luego del proceso correspondiente, el Delegado de la máxima autoridad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, mediante resolución del 24 de febrero de 2010, adjudicó la ejecución de la obra **LICO-MIMG-008-2009: "PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, CON CARÁCTER EMERGENTE, PARROQUIA TARQUI, SECTOR 33"** al Ing. Hugo



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

René Luna, por un valor de US\$ 3'082.767,95, por ser idónea desde el punto de vista jurídico y por haber cumplido con los requisitos establecidos en los pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Copias de las cédulas de ciudadanía y del certificado de votación de la persona natural Contratista;
- c) Certificación otorgada por el Secretario Municipal, sobre la representación judicial y extrajudicial del Alcalde del Cantón Guayaquil o su delegado y del Procurador Síndico Municipal o su delegado.
- d) Certificado de la existencia de recursos y disponibilidad de fondos otorgado por la Dirección Financiera de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.
- e) Certificado Vigente de Cumplimiento de Obligaciones otorgado por el I.E.S.S. a "la contratista".
- f) Certificado de no adeudar a la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- g) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista;
- h) Copia del documento de habilitación en el RUP;
- i) La declaración del contratista de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar que señala la LOSNCP;
- j) Certificado emitido por un Buró autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indica que "la contratista" no es deudora de créditos castigados y calificados con "E" en las Instituciones Financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a Instituciones del Estado.
- k) La Resolución de Adjudicación;
- l) Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieren para la formalización del contrato.

Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

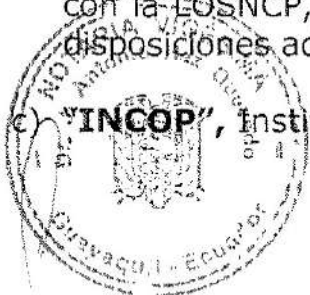
Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil le adjudica el contrato.
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"INCOPI"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

- d) **"LOSNC"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **"Ofere"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **"PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, CON CARÁCTER EMERGENTE, PARROQUIA TARQUI, SECTOR 33"**.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El CONTRATISTA se obliga para con la M. I. Municipalidad de Guayaquil a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la **"PAVIMENTACIÓN DE CALLES, PROGRAMA DE OBRAS POPULARES, CON CARÁCTER EMERGENTE, PARROQUIA TARQUI, SECTOR 33: SECTORES: JUAN MONTALVO - LA ALEGRIA, AV. DEL BOMBERO; COOPERATIVAS: LOTES CON SERVICIO ALEGRIA, LA ALEGRIA, LOTES SAN FRANCISCO, PUERTA DEL SOL, (KM. 9 VIA A LA COSTA) BATALLA DE PORTETE DE TARQUI, (KM. 7.5 VIA A LA COSTA): PASEO 19 I NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4 PASAJE 38 B NO 0+129,6; 1 PASEO 19 I NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4 PASAJE 38 B NO 0+130,30; 1 A PASEO 19 I NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4 PASAJE 38 B NO 0+130,5; 3 PASEO 19 I NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4 PASAJE 38 B NO 0+130,45; 4 PASEO 19 I NO, DESDE: AVENIDA 38 A (GUANO) 0+000, HASTA: AVENIDA 38 C NO 0+263; 1 PASEO 20 NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4º PASAJE 38 B NO 0+130; 1A CALLEJON 20 NO, DESDE: AV 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4º PASAJE 38 B NO 0+130,5; 2 PASEO 20 NO, DESDE: AV 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4º PASAJE 38 B NO 0+130,7; 3 PASEO 20 NO - 3 CALLEJON 20 NO, DESDE: AV 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: AV. 38 C NO 0+251,7; PASEO 20 A NO, DESDE: AV 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4º PASAJE 38 B NO 0+129,9; 5 PASEO 20 A NO, DESDE: AV 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: 4º PASAJE 38 B NO 0+123; 1 PASEO 20 A NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO 0+000, HASTA: AVENIDA 38 C NO 0+257,3; 2 PASEO 20 A NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO 0+000, HASTA: AVENIDA 38 C NO 0+220; 6 PASEO 20 A NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO (GUANO) 0+000, HASTA: PEATONAL S/N 0+093,6; PEATONAL S/N, DESDE: 5 PASEO 20 A NO 0+000, HASTA: CALLE 21 NO 0+050; 4 PASAJE 38 D NO, DESDE: CALLE 21 NO 0+000, HASTA: CALLE 19 H NO 0+258,6; PEATONAL 38 C NO, DESDE: CALLE 19 I NO 0+000, HASTA: CALLEJON 19 H NO 0+050; 2 PASEO 19 H NO, DESDE: PEATONAL 38 C NO 0+000, HASTA: 1 PASAJE 38 C NO 0+070,7; PEATONAL 38 C NO, DESDE: CALLE 19 I NO 0+000, HASTA: 1 PASEO 19 I NO 0+051; 1A PASEO 19 I NO, DESDE: 1 PASAJE 38 C NO 0+115,50, HASTA: 1 B PASAJE 38 C NO 0+185,2; 1 PASEO 19 I NO, DESDE: 1 PASAJE 38 C NO 0+000, HASTA: 1 B PASAJE 38 C NO 0+062,42; 1A PASEO 19 I NO, DESDE: AVENIDA 38 C NO 0+000, HASTA: 1 ° PASAJE 38 C NO 0+109,20; 3 PASEO 19 I NO, DESDE: AVENIDA 38 C NO 0+000, HASTA: 1 B PASAJE 38 C NO 0+214; 4 PASEO 19 I NO, DESDE: 0+020, HASTA: 1 B PASAJE 38 C NO 0+100; 1 PASEO 20 NO, DESDE: AVENIDA 38 C NO 0+000, HASTA: 1 B PASAJE 38 C NO 0+216; PEATONAL 38 C NO, DESDE: 4 PASEO 19 I NO 0+000, HASTA: 1 PASEO 20 NO 0+046; 2 PEATONAL 38 C NO, DESDE: CALLE 21 NO 0+000, HASTA: 2 CALLEJON 19 I NO 0+100; 3 PASAJE 38 C NO, DESDE: CALLE 21 NO 0+000, HASTA: 2 CALLEJON 19 I NO 0+090,2; PASAJE 38 D NO, DESDE: CALLE 21 NO 0+000, HASTA: 1 CALLEJON 19 H NO 0+177,5; 1 CALLEJON 19 H NO, DESDE: PASAJE 38 D NO 0+000, HASTA: 4 PASAJE 38 D NO 0+090,8; 2 PASAJE 38 D NO, DESDE: CALLE 21 NO 0+000, HASTA: 1 CALLEJON 19 H NO 0+152,3; 3 PEATONAL 38 D NO, DESDE: CALLE 21 NO 0+000, HASTA: 1 CALLEJON 19 H NO 0+146,2; CALLE 19 NO, DESDE: CALLE 19 E NO 0+000, HASTA: AVENIDA 39 NO 0+400; 2 CALLEJON 19 I NO, DESDE: 4 PASAJE 38 B NO 0+000, HASTA: AVENIDA 38 A NO 0+129,60; 2 PASEO 20 NO, DESDE: 4 PASAJE 38 B NO 0+000, HASTA: 0+103,6; 4 PASEO 20 A NO, DESDE: 4 PASAJE 38 B NO 0+000, HASTA: AVENIDA 38 A NO 0+126; 7 PASEO 20 A NO, DESDE: AVENIDA 38 A NO 0+000, HASTA: CALLE 21 NO 0+072; PASEO 20 A NO, DESDE: PEATONAL 38 C NO 0+000, HASTA: AVENIDA 38 C NO 0+066,7; 2 PASEO 20 NO, DESDE: 1 PASAJE 38 C NO 0+000, HASTA: AVENIDA 38 C NO 0+106,3; 3 CALLEJON 20 NO, DESDE: PEATONAL 38 C NO 0+000, HASTA: AVENIDA 38 C NO 0+076; PEATONAL 38 C NO, DESDE: 2 PASEO 20 NO 0+000, HASTA: PASEO 20 A NO 0+058,9; 1° A CALLEJON 20 NO, DESDE: 1° PASAJE 38 C NO 0+000, HASTA: 1° A**



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

PEATONAL 38C NO 0+067.50; **1° A PEATONAL 38C NO**, DESDE: 1 PASEO 20 NO 0+000, HASTA: CALLE 21 NO 0+048.70; **2 PASEO 20 NO**, DESDE: CALLE 21 NO 0+000, HASTA: 0+032.40; **4 PASAJE 38 B NO**, DESDE: CALLE 19 H NO 0+000, HASTA: PASEO 20 NO 0+280; **4 PASAJE 38 B NO**, DESDE: PASEO 20 NO 0+280, HASTA: CALLE 21 NO PASEO 20 NO 0+573; **CALLE 1 A**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CANAL 0+175; **CALLE 4 A**, DESDE: CALLE B 0+000, HASTA: CALLEJÓN C 0+137; **CALLE 2° SEGUNDA**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLEJÓN A 0+260; **CALLE 2 A**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CANAL 0+200; **CALLE 7 A**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: 0+136.5; **CALLE 3° TERCERA**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLE C 0+390.82; **CALLE 3 A**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLE C 0+301; **CALLE 4° CUARTA**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLEJÓN A 0+278; **CALLE 5 A**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLEJÓN C 0+258.8; **CALLEJÓN B**, DESDE: CALLE 3 A 0+000, HASTA: CALLE 5A 0+068; **CALLE 5° QUINTA**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLEJÓN 1 B 0+157; **CALLEJÓN A**, DESDE: CALLE 2° SEGUNDA 0+000, HASTA: CALLE 1° PRIMERA 0+051; **CALLE 6 A**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLEJÓN C 0+262; **CALLEJÓN 1 B**, DESDE: CALLE 6° SEXTA 0+000, HASTA: CALLE 5° QUINTA 0+034.3; **CALLE B**, DESDE: CALLE 3° TERCERA 0+000, HASTA: CALLE 1 A 0+411; **CALLE 1° PRIMERA**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: PARED DE CAÑA 0+290; **CALLE 6° SEXTA**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: 0+214.5; **CALLE C**, DESDE: CALLE 1 A 0+000, HASTA: CALLE E 0+148.6; **CALLEJÓN 1**, DESDE: VIA A LA COSTA 0+000, HASTA: CALLE D 0+080; **CALLE D**, DESDE: CALLE PRINCIPAL 0+000, HASTA: CALLE E 0+161; **CALLE E**, DESDE: VIA A LA COSTA 0+000, HASTA: CALLE D 0+080; **CALLE 1°**, DESDE: CALLE D 0+000, HASTA: CALLE C 0+055".

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.2. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta, y cumplir la participación nacional mínima ofertada en el formulario No. 13 A, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario No. 13 B.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE 95/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 3'082.767,95)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

- 6.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de **20%** del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 59/100 (US\$ 616.553,59)**.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 6.2. El valor de la obra, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

- 6.3. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la LOSNCP, según se establece en el numeral 1.12 de las condiciones generales de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 6.4. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de diez (10) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

- 6.5. **Discrepancias:** Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco primeros días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.
- 6.6. La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.
- 6.7. Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

- 6.8.** En los tres (03) primeros días laborables de cada período mensual, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el período mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección bimensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

- 6.9. Planillas de liquidación:** Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

- 6.10. Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez primeros días de cada período mensual, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el período mensual anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de días contados a partir de la presentación, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indevidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de calculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1. En este contrato se rinden las siguientes garantías:

En este contrato se deben presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, consistente en una póliza de seguros, que se rinde por un valor igual a 5% del monto total del contrato, esto es, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 154.138,40)**.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

La garantía del anticipo, consistente en una póliza de seguros, que respalda el 100% del valor recibido por este concepto, esto es, el valor de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 59/100 (US\$ 616.553,59)**.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato. Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

7.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

vencimiento.

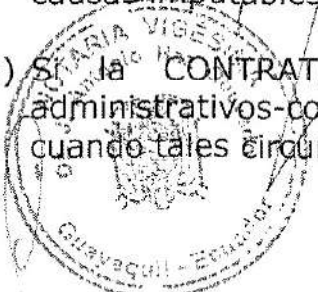
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

- 8.1. El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de OCHO MESES, contados a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- 9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.
- b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (Formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

- 9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.
- 9.3. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

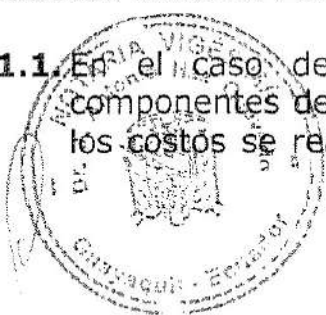
Cláusula Décima.- MULTAS

- 10.1. La contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1.000) del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.
- 10.2. La Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
- 10.3. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 11.1. En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \left(0.116 \frac{B1}{Bo} + 0.119 \frac{E1}{Eo} + 0.059 \frac{F1}{Fo} + 0.053 \frac{G1}{Go} + 0.075 \frac{C1}{Co} + 0.089 \frac{D1}{Do} + 0.085 \frac{H1}{Ho} + 0.071 \frac{I1}{Io} + 0.025 \frac{J1}{Jo} + 0.209 \frac{K1}{Ko} + 0.100 \frac{X1}{Xo} \right)$$

MANO DE OBRA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VIAL REPUESTOS PARA MAQUINARIA DE CONST.

TUBERÍA PVC + ACCE. DESAGUE (Prov. Del Guayas) ADOQUIN DE HORMIGÓN (Prov. Del Guayas) MATERIALES PÉTREOS (Prov. Del Guayas) TUBERÍA DE H.A. y ACC. (Prov. Del Guayas)

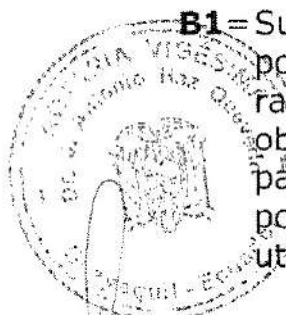
BETÚN PETRÓLEO (Asfalto) ACERO EN BARRAS HORMIGÓN PREMEZCLADO ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (Para Guayaquil)

Pr= Valor reajustado del anticipo o de la planilla;

Po= Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;

Bo= Sueldos y Salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores del país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios, de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta (30) días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta (Fecha de cierre para la presentación de la oferta: 26 de enero de 2010).

B1= Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

E= Índice de Precios de Equipo y Maquinaria de Construcción Vial.

F= Índice de Precios de Repuestos para Maquinaria de Construcción.

G= Índice de Precios de Tubería PVC + ACCE. Desagüe (Prov. Del Guayas).

C= Índice de Precios de Adoquín de Hormigón (Prov. Del Guayas).

D= Índice de Precios de Materiales Pétreos (Provincia del Guayas).

H= Índice de Precios de Tubería de H.A. y ACC. (Provincia del Guayas).

I= Índice de Precios de Betún Petróleo (Asfalto)

J= Índice de Precios de Acero en Barras.

K= Índice de Precios de Hormigón Premezclado.

X= Índice de Precios al Consumidor (Para Guayaquil).

RESUMEN DE CUADRILLA

CAT. I	0.332
CAT II	0.124
CAT III	0.201
CAT. IV	0.064
OP I	0.025
OP. II	0.010
SOLDADOR	0.001
MEC. I	0.131
AY. MECÁNICO	0.079
TOPOGRAFO I	0.001
CHOFER TIPO D	0.032
	1.000





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

(Esta fórmula se establece con base en la fórmula general establecida en los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- 12.1.** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.
- 12.2.** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 13.1.** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas de los pliegos, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 13.2.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrón, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- 13.3.** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.





Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- 13.1.** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.11 de las Condiciones Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

- 13.1.** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

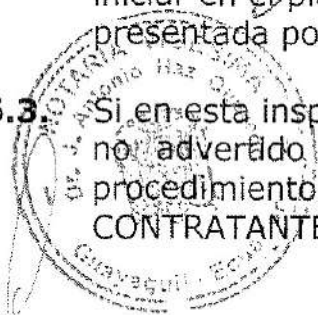
Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

- 16.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

- 16.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de quince (15) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

- 16.3.** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

- 16.4.** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.
- 16.5.** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
- 16.6.** Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.
- Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.
- 16.7.** ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.
- 16.8.** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

- 13.1.** El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

- 13.1.** El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 19.1.** La Máxima Autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE designará al Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

- 19.2. DE LA APROBACIÓN PARA EGRESO DE RECURSOS.-** Todo egreso o autorización de egreso de los recursos pagados, sea o no a título de anticipo, por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil o por organismos nacionales o extranjeros, a "EL CONTRATISTA" en ejecución del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieren suscribirse, así como de las órdenes de trabajo, necesita del visto bueno o aprobación del Administrador del contrato, quien tendrá entre sus funciones actuar como auditor especial municipal. Por consiguiente, "EL CONTRATISTA" en todo cheque o documento destinado a extinguir total o parcialmente obligaciones de él contraídas para el cumplimiento del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieran suscribirse, así como de las órdenes de trabajo necesitará de la aprobación o visto bueno del Administrador del contrato. Al efecto, "LA CONTRATISTA" asegurará documentadamente antes de la recepción del anticipo o del primer pago, que el Banco o los Bancos en los cuales deposite los recursos provenientes del pago del presente contrato, pagará los cheques que gire el contratista contra la o las cuentas respectivas únicamente si cuentan con el visto bueno o la autorización del Administrador del contrato, que será designado por el Municipio dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, y cuya firma será registrada por el o los respectivos Bancos. La autorización o visto bueno constará en un sello que dirá: "Pago autorizado. Municipio de Guayaquil", el mismo que constará en el anverso del cheque al lado izquierdo de la firma del girador. La o las cuentas que "EL CONTRATISTA" abra, tendrán la denominación de la obra contratada.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

Los cheques que el Municipio gire para pagar a "EL CONTRATISTA", tendrán una leyenda que represente que únicamente se podrán depositar en la cuenta respectiva, cuya apertura haya autorizado el Municipio, a través de la Dirección Financiera.

Lo dicho respecto de los cheques se extiende a todo otro instrumento que viabilice el nacimiento o la extinción total o parcial de obligaciones económicas de "EL CONTRATISTA" relacionadas directamente con la ejecución del presente contrato.

La aprobación o visto bueno del Administrador del contrato municipal constará también en el comprobante contable respectivo.

El Administrador del contrato se asegurará que los egresos, así como la adquisición de obligaciones que autorice se relacionen de manera directa con la ejecución del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieran suscribirse, así como de las órdenes de trabajo.

La conformidad de la o las respectivas instituciones bancarias se confirmará en un convenio tripartito a suscribirse entre "EL CONTRATISTA", el Municipio y el o los respectivos Bancos.

Así mismo el Municipio, a través de la Dirección Financiera, dará su conformidad a la apertura y cierre de la o las respectivas cuentas en las que "EL CONTRATISTA" resuelva depositar los recursos que se le pague en cumplimiento del presente contrato, de los contratos complementarios que pudieran suscribirse, así como de las órdenes de trabajo".

Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO

20.1. El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LIGO-MIMG-008-2009

21.02. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje:

El arbitraje será en Derecho;

1. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

7. La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil.
8. El idioma del arbitraje será el Castellano.
9. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

21.04. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

22.01. El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

- 24.02.** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de 7 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

- 25.01.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.
- 25.02.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: M.I. Municipalidad de Guayaquil

Pichincha 605 y 10 de Agosto

Teléfono: 042 599100 Ext. 2311

Fax: 042 324086

El CONTRATISTA: Ing. Hugo René Luna

Cdla. La Garzota Etapa II Mz. 32 Cond. 19

Teléfono: 042 231706 042 240513

099757976





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

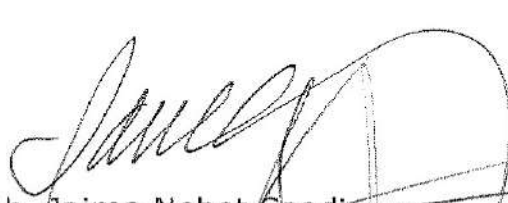
Contrato No. LICO-MIMG-008-2009

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.1. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil, a los 17 MAR. 2010

POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL


Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Miguel Hernández Terán
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

CONTRATISTA


Ing. Hugo René Lora
C.C. No. 1100604543

DAN.-

